



# Margreth Berdugo Carrascal

## Abogada

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA ÚMBITA BOYACÁ

E.S.D

### ACCIONADO 1

CONCEJO MUNICIPAL DE ÚMBITA

[concejo@umbita-boyaca.gov.co](mailto:concejo@umbita-boyaca.gov.co)

### ACCIONADO 2

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO – AUNAR

[reclamaciones@aunar.edu.co](mailto:reclamaciones@aunar.edu.co)

REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

**MARGRETH BERDUGO CARRASCAL**, identificada con C.C. 1095937395, actuando en nombre propio de forma respetuosa me permito interponer acción de tutela en contra del concejo municipal de UMBITA – BOYACA y en contra de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO – AUNAR

## HECHOS

**HECHO 1.** Por medio de la resolución 010 del 15 de mayo de 2024 se reguló la convocatoria en el concurso de personero del municipio UMBITA – BOYACÁ mediante convenio entre el concejo municipal y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.

**HECHO 2.** En la convocatoria se establece un requisito extra legal que es una declaración extrajudicial en notaria de no estar incurso en inhabilidades, este requisito **NO ESTA CONTEMPLADO EN LA LEY** y está generando gastos y trámites adicionales innecesarios a los aspirantes.

**ARTICULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION.** Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Umbita – Boyacá periodo 2024-2028, deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) o [www.aunar.edu.co](http://www.aunar.edu.co)
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) o [www.aunar.edu.co](http://www.aunar.edu.co)
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado y/o certificado de estudios en caso de que no se haya graduado.
5. Título de posgrado y/o Maestría – Doctorado en caso de que los tenga
6. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
7. Copia de la Tarjeta Profesional
8. Declaración extra judicial de notaria donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"

**HECHO 3.** En el municipio de La Salina – Casanare, donde resido actualmente **NO HAY NOTARIA**, situación que me está creando un obstáculo que me impide acceder al cargo ofertado debido al requisito implementado.



# Margreth Berdugo Carrascal

---

## Abogada

**HECHO 4.** Con el actuar de la universidad se está vulnerando la gratuidad del concurso de personeros, es decir, se está creando un requisito que implica a su vez costos, por lo que se vulneran los principios de gratuidad, objetividad y libre acceso al cargo de personero municipal.

**HECHO 5.** El municipio de La Salina tiene un aislamiento geográfico que sumado a la falta de intervención de sus rutas de acceso crea un obstáculo al desplazamiento de sus habitantes, de la misma forma al ser una zona de conflicto armado, la movilización intermunicipal es un riesgo, riesgo que no debe generarse por la implementación caprichosa de un requisito que se considera ilegal (exigir una declaración notarial).

**HECHO 6.** La actualización del CGP, ha permitido exonerar notas de presentación personal y autenticaciones simplemente enviando una captura de pantalla del mensaje de datos, por lo que se considera una carga desproporcionada la exigencia de una declaración rendida en una entidad notarial.

### DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- IGUALDAD
- DERECHO AL TRABAJO
- DEBIDO PROCESO
- ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La exigencia de la entidad para que los aspirantes tengan que acudir a una notaría no solo genera gastos adicionales sino que se torna en un trámite evidentemente innecesario que perjudica especialmente a los aspirantes que no contamos con notaria en el municipio. Debe recordarse igualmente que es obligación de los concejos municipales al momento de realizar el nombramiento de quien por merito ocupe el primer lugar en la lista de elegibles verificar la situación de existencia de inhabilidades e incompatibilidades, y que es al momento de la elección que se deben verificar la existencia de las mismas y que igualmente al momento de tomar posesión del cargo el aspirante debe manifestar bajo gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad.

Con todo lo anterior es evidente que la exigencia del concejo municipal de **UMBITA NO CUMPLE NINGUNA FINALIDAD**, pero si ocasiona gastos innecesarios a los aspirantes y obstaculiza el ingreso a la convocatoria para los aspirantes que no cuentan con un notaria en su municipio, vulnerando de esta forma derechos fundamentales como los relacionados anteriormente.

- LEY ANTI TRAMITES
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA
- LEY 136 DE 1994
- Ley 1551 de 2012
- DECRETO 2485 DE 2014

- Acción de tutela sobre los mismos hechos **RADICACIÓN:** 158424089001 2024-00041-00 **ACCIONADO:** CONCEJO MUNICIPAL ÚMBITA; CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO del día Cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), presentada por el señor ANDRÉS GIOVANNY NIÑO CABALLERO, en donde el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ÚMBITA-BOYACÁ**, decreto como medida provisional, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, la siguiente:



# Margreth Berdugo Carrascal

---

## Abogada

- **ORDENAR** a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño admitir la inscripción del accionante Andrés Giovanni Niño Caballero, sin el requisito de declaración extra juicio en notaría, el cual podrá suplir con la manifestación de no estar incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo.

### JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción constitucional por los mismos hechos o derechos.

### ANEXOS

1. Convocatoria para el cargo de personero
2. Ubicación de La Salina en el **GOOGLE MAPS**
3. Admisión y decreto de medida provisional, de tutela presentada por el señor ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO.
4. Inscripción realizada el día 5 de junio.

### MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la necesidad de un pronunciamiento previo a la publicación de admitidos y firme la lista y con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable, de forma respetuosa se solicita suspender provisionalmente el concurso de méritos con el fin de garantizar el efectivo acceso para todos los participantes.

### PRETENSIONES

1. Se elimine el requisito de realizar una declaración extrajudicial en una notaria
2. Se permita la inscripción del presente aspirante con la firma simple de una declaración de no contar con inhabilidades
3. Se publique la corrección en la página del municipio y se restablezcan los términos de publicidad consagrados en el parágrafo del artículo 3 del DECRETO 2485 DE 2014

### NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en el correo electrónico [margrethberdugo@hotmail.com](mailto:margrethberdugo@hotmail.com)

ATENTAMENTE;

Margreth Berdugo Carrascal  
**MARGRETH BERDUGO CARRASCAL**  
CC. 1095937395



Margreth Berdugo Carrascal

---

Abogada